

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con seis minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

I. Advirtiendo esta Dirección que el auto de las doce horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil diecisiete, presenta error formal en lo referente al año de su emisión y constando en el mismo la referencia "SEIPS/018-DVA-2017", se rectifica dicha referencia, siendo lo correcto "SEIPS/018-DVA-2016".

II. Se tiene por recibido memorándum de referencia UIF/413-2017, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de julio del dos mil diecisiete, en el cual se hace constar que "[...] se remite inspección según detalle: [...] FARMACIA SAGRADA FAMILIA [...]";

Adjunto a la anterior comunicación se anexa: a) Informe de Inspección por alerta, realizada en el establecimiento Farmacia Sagrada Familia en fecha diez de julio del año dos mil diecisiete; b) Acta de Inspección de las diez horas con cinco minutos del día diez de julio del año dos mil diecisiete, realizada en las instalaciones del establecimiento Farmacia Sagrada Familia, inscrito en el registro de establecimientos bajo el número UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (E10F1282), en la cual se hace constar que: "[...] En dicho establecimiento ya se cuenta con procedimientos y registros según lo requerido en la "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos", de igual forma se ha indicado que "se ha asistido a charlas y capacitaciones que emite la DNM"; sin embargo no se cuenta con registros que respalden la asistencia a dichas capacitaciones; por otra parte se verificó el registro de temperatura del establecimiento el cual es de veintiséis grados Celsius y cincuenta y cuatro por ciento de humedad relativa para Sala de Ventas; de igual forma se ha constatado que ya no se cuenta con área de fraccionamiento de productos magistrales, así mismo se manifestó que "ya no se realizan preparaciones Magistrales" [...]"; y; c) Copia certificada del auto de las doce horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil diecisiete, del expediente de referencia "SEIPS/018-DVA-2017".

III. Visto el contenido de la anterior comunicación y considerando que el administrado ejecutó las medidas correctivas que se señalaron por medio de auto de las doce horas con cuatro minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis; y en razón que el señor **EDUARDO LÓPEZ VENTURA**, titular del establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA SAGRADA FAMILIA**, implementó el contenido de la Guía de Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéutico, se tiene por subsanadas las observaciones realizadas.

No obstante lo anterior, se advierte al administrado, la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes, en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en el establecimiento farmacéutico Farmacia Sagrada Familia.

IV. En razón de lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 y 246 inciso segundo de la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 3, 11 in fine, 13, 45 de la Ley de Medicamentos, y 83, 87, 89, del Reglamento General de la Ley de Medicamentos esta Secretaría

RESUELVE:

- a) *Archívese* el presente expediente.
- b) *Notifíquese*.-

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****